

### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Girardot 04/09/2019

Señor (a):  
**OLGA LUCIA PATIÑO**

Dirección: Carrera 17 A No 10 - 30, Santa Elena  
Correo electrónico:  
Fax: 320 393 07 79

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02450424 del 26/07/2019**  
**Número de cliente 5142639-4**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07668118, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Revocar la decisión No. 40295849 del 22 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 04/09/2019 y se desfija el día 10/09/2019



Handwritten signature of the official responsible for the notification.



07668118  
2019/08/16

Bogotá,

Señora  
**OLGA LUCIA PATIÑO**  
Carrera 17 A No 10 - 30, Santa Elena  
Teléfono: 320 393 07 79  
Girardot, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación  
No. 02450424 del 26 de julio de 2019  
Cuenta 5142639-4

Respetada señora Olga Lucia.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión emitida en solución al caso No. 40295849 del 22 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### HECHOS:

1. La señora Olga Lucia Patiño, interpone reclamación verbal mediante caso No. 40295849 del 22 de julio de 2019 en la cual solicitó verificación del cobro de reconexión causado en la factura 552711843 de junio de 2019.
2. En respuesta al caso No. 40295849 del 22 de julio de 2019, la Compañía da respuesta verbal a la reclamación, en la cual se le informa al cliente que el cobro se deriva del no pago oportuno de la factura correspondiente a mayo del 2019, procediendo a indicar en la constancia de radicación la respuesta suministrada al cliente.
3. Conforme lo establecido en el Artículo 67<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como lo dispuesto en el decreto número 1166<sup>2</sup> del 19 de julio de 2016, se procedió a notificar de manera personal a la señora Olga Lucia Patiño el 22 de julio de 2019 tal como consta en la respectiva constancia de radicación y respuesta, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma citada anteriormente en cuanto a anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente procedían, las autoridades ante quienes debían interponerse y los plazos para hacerlo.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

<sup>2</sup> **DECRETO NÚMERO 1166<sup>2</sup> DEL 19 DE JULIO DE 2016:** "Por el cual se adiciona el capítulo 12 al Título 3 de la parte 2 del Libro 2 de Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Desarrollo, relacionado con la prestación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente."

4. La señora Olga Lucia Patiño, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión emitida en solución al caso No. 40295849 del 22 de julio de 2019, mediante radicado No. 02450424 del 26 de julio de 2019.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02450424 del 26 de julio de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que no tiene presupuesto para pagar el costo de la reconexión.

### PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02450424 del 26 de julio de 2019.
2. Constancia de recepción, respuesta y notificación del caso 40295849 del 22 de julio de 2019.
3. Copia de facturas de los periodos de julio de 2018 a julio de 2019.
4. Certificación de pagos hasta la fecha.
5. Factura ajustada según modificación económica 300372054.

### CONSIDERACIONES

Conviene subrayar que, nuestras actuaciones se enmarcan en lo reglado por el conjunto de normas que circunscriben el ordenamiento jurídico colombiano respecto del derecho de petición y por tanto hemos de advertir que, de conformidad con el principio operativo general del derecho, en derecho las cosas se deshacen, tal como se hacen y en atención al derecho a presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito; la petición verbal en la que reclamó el cobro de reconexión se resolvió con inmediatez y en la forma misma en que se presentó, es decir, verbal y presencialmente, situación ésta que se corrobora con la interposición de recursos.

El contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios es de naturaleza bilateral, uniforme y consensual y de él se derivan obligaciones para ambas partes. Así lo dispone el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Dentro de las principales obligaciones a cargo del usuario se encuentra el pago del servicio efectivamente prestado por la empresa y recibido, siendo entonces esta la esencia del contrato según lo establece el artículo 128 de la Ley 142 de 1994.

Sobre la solicitud el cobro de reconexión liquidado en la factura del periodo de julio de 2019 en la cuenta No. 5142639-4 se causa, dado que no se efectuó el pago de la factura No. 554130603 dentro de la fecha límite establecida, 14 de junio de 2019, razón por la cual se suspendió el servicio el 26 de junio de 2019 mediante la orden No. 302984268.

La suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140<sup>3</sup> de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20<sup>4</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica<sup>5</sup>, las cuales

---

<sup>3</sup> **“ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio (...).”

<sup>4</sup> **“20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- (...)** 20.1 Suspensión del servicio.- En los siguientes casos: 20.1.1. Falta de pago oportuno de la factura de cobro expedida por la EMPRESA, correspondiente a un (1) periodo de facturación. (...).”

<sup>5</sup> **DEFINICIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:**

Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual LA EMPRESA presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica a un usuario a cambio de un precio, de acuerdo con las Condiciones Uniformes aquí definidas. Existe Contrato de Servicio Público de Energía aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos CLIENTES.

expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

Debido a que el 26 de junio de 2019 el usuario subsana la causa de la misma, se generó la orden de reconexión No. 303005566, la cual se ejecutó el 27 de junio de 2019.

Por lo tanto, en la factura 557591293 de julio de 2019, se cargó el costo de la reconexión por valor de \$46.329 de conformidad con lo estipulado en la cláusula 20.5<sup>6</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es importante tener en cuenta que, al valor cobrado por concepto de reconexión, se aplican las tarifas definidas por la Resolución CREG 225 de 1997, las cuales son previamente revisadas y aprobadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

Respetuosamente, le recomendamos tener en cuenta las fechas de pago que aparecen en la factura y en la medida de lo posible, para evitar una suspensión, efectúe el pago en la primera fecha límite, ya que la segunda fecha corresponde al anuncio de suspensión.

Ahora bien, al valorar las pruebas obrantes en el presente caso y teniendo en cuenta sus argumentos, encontramos procedente realizar la modificación económica 300372054 del primero de agosto de 2019, en la que se descuenta el cobro de reconexión por valor de \$46.329 cargado en el periodo de julio de 2019, accediendo de esta manera a su solicitud.

Finalmente, le informamos que, de conformidad con la modificación económica 300372054 del primero de agosto de 2019, en virtud a que por medio de ésta hemos accedido favorablemente a la totalidad de las pretensiones objeto de su reclamación.

Por los motivos expuestos Enel – Codensa<sup>7</sup>,

#### RESUELVE

1. Revocar la decisión No. 40295849 del 22 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

---

**6 “19.5 RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO.- En el evento en que la suspensión o corte del servicio haya sido causado por el incumplimiento de este contrato por parte del CLIENTE, para restablecer el servicio, éste deberá eliminar la causa que originó dicha suspensión o corte, pagar los gastos de reinstalación o reconexión (...).”**

<sup>7</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>8</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2374 / Centro de servicio al cliente de Girardot

### Su caso se encuentra en este momento del proceso



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

<sup>8</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## CITACIÓN

Señora  
**OLGA LUCIA PATIÑO**  
Carrera 17 A No 10 - 30, Santa Elena  
Teléfono: 320 393 07 79  
Girardot, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02450424 del 26 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>9</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>10</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2374 / Centro de servicio al cliente de Girardot

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

## CITACIÓN

Señora

<sup>9</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>10</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

**OLGA LUCIA PATIÑO**

Carrera 17 A No 10 - 30, Santa Elena

Teléfono: 320 393 07 79

Girardot, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02450424 del 26 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>11</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>12</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2374 / Centro de servicio al cliente de Girardot

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

<sup>11</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>12</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_:\_\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07668118 del 2019/08/16, del radicado 02450424 del 26 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

<b>El</b>		
<b>Notificado:</b>	_____	Firma: _____
<b>C.C. No.:</b>	_____	Tel: _____
<b>Secretario Ad - Hoc:</b>	_____	C.C. No.: _____





07668118

ENEL-CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Fecha: **28 de agosto de 2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **OLGA LUCIA PATIÑO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07668118 del 2019/08/16

Persona a notificar: **OLGA LUCIA PATIÑO**

Dirección de Notificación: Carrera 17 A No 10 - 30, Santa Elena  
Girardot, Cundinamarca

Nombre del Funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>13</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2374 / Centro de servicio al cliente de Girardot

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. N°:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>13</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.